



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 24 de noviembre de 2022
(OR. en)

15186/22

LIMITE

SCH-EVAL 163
COMIX 548
VISA 187

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	23 de noviembre de 2022
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 660 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se establece una recomendación sobre la subsanación de las deficiencias (graves) detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de los Países Bajos del acervo de Schengen en materia de política común de visados

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 660 final.

Adj.: COM(2022) 660 final

Bruselas, 23.11.2022
COM(2022) 660 final

2022/0385 (NLE)
SENSITIVE*

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece una recomendación sobre la subsanación de las deficiencias (graves) detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de los Países Bajos del acervo de Schengen en materia de política común de visados

* Distribution only on a 'Need to know' basis - Do not read or carry openly in public places. Must be stored securely and encrypted in storage and transmission. Destroy copies by shredding or secure deletion. Full handling instructions <https://europa.eu/db43PX>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El 7 de octubre de 2013, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 1053/2013¹, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen. En consonancia con el Reglamento, la Comisión ha establecido un programa de evaluación plurianual para el período 2020-2024² y un programa de evaluación anual para 2022³, con planes detallados de las visitas *in situ* a los Estados miembros que serán sometidos a evaluación, los ámbitos que se evaluarán y los lugares que se visitarán.

Los ámbitos que habrán de evaluarse abarcan todos los aspectos del acervo de Schengen, en particular la gestión de las fronteras exteriores, la política de visados, el Sistema de Información de Schengen, la protección de datos, la cooperación policial, la cooperación judicial en materia penal y la ausencia de controles fronterizos en las fronteras interiores. Además, en todas las evaluaciones se tienen en cuenta las cuestiones relativas a los derechos fundamentales y al funcionamiento de las autoridades que aplican los capítulos correspondientes del acervo de Schengen.

Basándose en los programas anual y plurianual, un equipo de expertos de la Comisión y el Estado miembro realizó una evaluación de la aplicación por los Países Bajos de la política común de visados entre el 23 y el 28 de junio de 2022. En su informe de evaluación⁴ se detallan sus conclusiones y valoraciones, incluidas las buenas prácticas y las deficiencias detectadas.

Junto con el informe, el equipo formuló una serie de recomendaciones sobre medidas correctoras para subsanar las deficiencias. La presente propuesta refleja dichas recomendaciones.

En este contexto, la presente propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación pretende garantizar que los Países Bajos apliquen de forma correcta y efectiva todas las normas de Schengen relativas a la política común de visados.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

Estas recomendaciones propician la aplicación de las disposiciones vigentes en el ámbito de actuación considerado.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

Estas recomendaciones están relacionadas con otras políticas clave de la Unión evaluadas en el marco del mecanismo de evaluación de Schengen.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

² Decisión de Ejecución C(2020) 8045 de la Comisión, de 14.12.2020, por la que se modifica la Decisión de Ejecución C(2019) 3692 por la que se establece el programa de evaluación plurianual para el período 2020-2024.

³ Decisión de Ejecución C(2021) 7727 de la Comisión, de 4.11.2021, por la que se determina la primera sección del programa de evaluación anual de 2022 de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen.

⁴ C(2022) 6600.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

El Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022⁵, que entró en vigor el 1 de octubre de 2022, derogó el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 y estableció nuevas normas para el funcionamiento del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen. No obstante, de conformidad con el artículo 31, apartado 3, del nuevo Reglamento, En el caso de las evaluaciones realizadas antes del 1 de febrero de 2023, la *adopción* de los informes de evaluación y las recomendaciones seguirá llevándose a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1053/2013.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo exige específicamente que la Comisión presente al Consejo una propuesta para la adopción de recomendaciones de medidas correctoras destinadas a subsanar cualquier deficiencia detectada en la evaluación. Es necesaria una actuación al nivel de la UE para reforzar la confianza mutua entre los Estados miembros y asegurar una mejor coordinación a escala de la Unión a fin de garantizar que los Estados miembros apliquen eficazmente todas las normas de Schengen.

- **Proporcionalidad**

El artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo refleja las competencias específicas del Consejo en materia de evaluación mutua de la ejecución de las políticas de la Unión dentro del espacio de libertad, seguridad y justicia.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

n.d.

- **Consultas con las partes interesadas**

Los Estados miembros emitieron un dictamen favorable sobre el informe de evaluación en el Comité de Schengen creado por el artículo 21 del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo y al que también se refiere el artículo 30 del Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 4 de octubre de 2022.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

n.d.

- **Evaluación de impacto**

n.d.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

n.d.

⁵ Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013; DO L 160 de 15.6.2022, p. 1.

- **Derechos fundamentales**

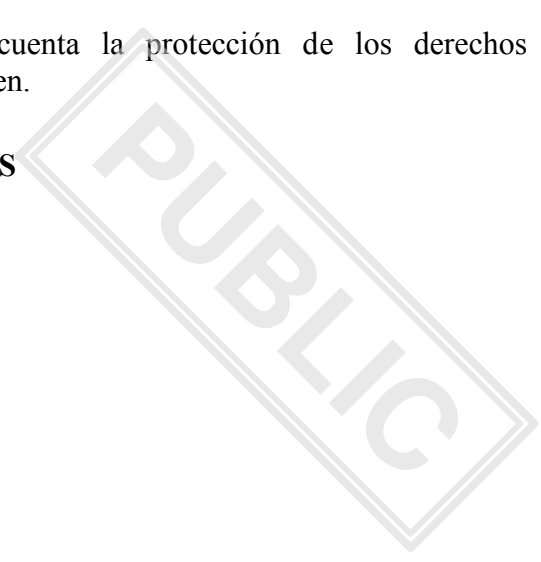
Durante el proceso de evaluación se tuvo en cuenta la protección de los derechos fundamentales en la aplicación del acervo de Schengen.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

n.d.

5. OTROS ELEMENTOS

n.d.



Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece una recomendación sobre la subsanación de las deficiencias (graves) detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de los Países Bajos del acervo de Schengen en materia de política común de visados

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022⁶, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013, y en particular su artículo 31, apartado 3, según el cual, para las evaluaciones realizadas antes del 1 de febrero de 2023, la adopción de informes de evaluación y recomendaciones se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1053/2013⁷ (y en particular su artículo 15),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Entre el 23 y el 28 de junio de 2022 se llevó a cabo una evaluación de Schengen en el ámbito de la política común de visados con respecto a los Países Bajos. Tras la evaluación se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2022) 6600 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las buenas prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.
- (2) Deben formularse recomendaciones sobre las medidas correctoras que deben adoptarse para subsanar las deficiencias detectadas durante la evaluación. Habida cuenta de la importancia de la correcta aplicación de las disposiciones relativas, entre otras cosas, a la presentación de solicitudes de visado en el plazo de dos semanas a partir de la fecha en que se solicite la cita; al almacenamiento seguro y la destrucción de los expedientes de solicitud en papel; a la necesidad de impedir el acceso no autorizado a información sensible; y al cumplimiento de las disposiciones relativas al plazo de tramitación de las solicitudes, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 4, 6, 7, 9, 12, 13, 15 y 18 de la presente Decisión.
- (3) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros. A las actividades de vigilancia y seguimiento de esta evaluación, empezando por la presentación de los planes de acción, se aplicarán las disposiciones del Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022. En consecuencia, dado que en el informe de evaluación se detectó una deficiencia grave, en el plazo de un mes a partir de la adopción de las recomendaciones, los Países Bajos deben presentar a la Comisión y al Consejo, de conformidad con el artículo 22,

⁶ DO L 160 de 15.6.2022, p. 1.

⁷ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

apartado 6, del citado Reglamento, su plan de acción para subsanar las deficiencias detectadas en el informe de evaluación.

- (4) Para verificar los avances realizados en la aplicación de las recomendaciones relacionadas con la deficiencia grave, la Comisión, de conformidad con el artículo 22, apartado 7, del Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, debe organizar una nueva visita que tendrá lugar a más tardar un año después de la fecha de la actividad de evaluación.

RECOMIENDA:

Los Países Bajos deben:

Generalidades

- 1) expedir visados para estancias de larga duración a los solicitantes que tengan la intención de permanecer más de 90 días consecutivos en los Países Bajos (con la excepción de los beneficiarios de la Directiva 2004/38/CE que pueden optar a un «visado de entrada» en forma de visado de corta duración);
- 2) garantizar que la versión impresa del formulario de solicitud en línea se corresponda con la última versión del formulario de solicitud uniforme que figura en el anexo 9 del Manual del Código de visados;
- 3) garantizar que al menos la traducción del formulario de solicitud en línea esté disponible en varias versiones lingüísticas (también en árabe para las solicitudes presentadas en Arabia Saudí);
- 4) garantizar que los solicitantes de visado puedan presentar su solicitud en el plazo de dos semanas a partir de la fecha en que se solicite la cita, por ejemplo, intensificando los esfuerzos por aumentar la dotación de personal de la Organización de Servicios Consulares y colaborando asimismo con el proveedor o proveedores de servicios externos con vistas a encontrar la mejor manera de reducir el tiempo de espera para las citas cuando los retrasos se deban (principalmente) a la escasez de personal de los proveedores de servicios externos;
- 5) garantizar que los solicitantes puedan presentar los documentos justificativos en la lengua oficial del país en el que presenten la solicitud;
- 6) garantizar sin demora que los expedientes de solicitud en papel no se destruyan poco después de la recepción de las solicitudes de visado por el proveedor de servicios externo y, en cualquier caso, que solo se destruyan bajo la supervisión de los consulados y siguiendo los protocolos adecuados;
- 7) garantizar el uso de la versión más reciente del formulario uniforme de denegación;
- 8) garantizar que el personal de la Organización de Servicios Consulares y de los consulados aplique correctamente las disposiciones sobre anulación y retirada de visados, así como sobre invalidación de las etiquetas de visado; garantizar la disponibilidad de sellos adecuados en los consulados;
- 9) garantizar que el sistema informático de tramitación de visados permita la modificación de los datos del Sistema de Información de Visados incluso después de que se haya tomado una decisión sobre una solicitud;
- 10) intensificar los esfuerzos por ofrecer formación sobre procedimientos de visado al personal que participa en la tramitación de visados Schengen en los consulados y

garantizar una supervisión adecuada del personal empleado localmente por parte de los operadores de gestión expatriados;

- 11) intensificar los esfuerzos por formar a los operadores de gestión para que puedan supervisar al personal local y a los proveedores de servicios externos de manera más eficiente;
- 12) garantizar que se impida al personal local acceder a información sensible, como los resultados de las consultas en el sistema informático de tramitación de visados; limitar sus derechos de acceso a las funcionalidades estrictamente necesarias para el desempeño de sus funciones;

Organización de Servicios Consulares

- 13) adaptar el flujo de trabajo en la Organización de Servicios Consulares, posiblemente encargando a los funcionarios de registro que comprueben la admisibilidad y la competencia territorial antes de que se creen los expedientes en el Sistema de Información de Visados;
- 14) garantizar que el personal de la Organización de Servicios Consulares tenga suficientes conocimientos lingüísticos para tramitar las solicitudes sin depender excesivamente de la traducción automática;
- 15) intensificar los esfuerzos por contratar a responsables de la toma de decisiones con experiencia consular previa; considerar la posibilidad de destinar a los nuevos contratados, en misiones a corto plazo, a proveedores de servicios externos o consulados para que obtengan experiencia sobre el terreno;
- 16) seguir garantizando que los responsables de la toma de decisiones tengan en cuenta el resultado de consultar la «base de datos de evaluación de las solicitudes» sobre sus méritos, y que los algoritmos subyacentes de esta base de datos se revisen periódicamente;
- 17) garantizar que no se lleven a cabo controles en el Sistema de Información de Schengen para comprobar si los solicitantes de visados de tránsito aeroportuario están sujetos a una prohibición de entrada;
- 18) garantizar que el tiempo de tramitación de las solicitudes de visado nunca supere los cuarenta y cinco días naturales y que solo se prolongue más allá de los quince días naturales en casos concretos, en particular cuando sea necesario un examen más detallado de la solicitud, y revisar las instrucciones de trabajo para las entrevistas en lo que respecta al tiempo de tramitación especificando los casos excepcionales en los que podría justificarse la ampliación del plazo de tramitación;
- 19) garantizar que los responsables de la toma de decisiones hagan un uso óptimo de la posibilidad de expedir visados para entradas múltiples con un período de validez más largo a los viajeros frecuentes de buena fe, en particular sobre la base del artículo 24, apartado 2 *quater*, del Reglamento (CE) n.º 810/2009 (Código de visados)⁸;

Riad

- 20) garantizar una privacidad adecuada de los solicitantes en la zona de espera del Centro de Solicitud de Visados, por ejemplo, colaborando con el proveedor de servicios externo para ampliar, especialmente en los períodos punta, los horarios de apertura para la presentación de las solicitudes de visado;

⁸ DO L 243 de 15.9.2009, p. 1.

- 21) solicitar al Centro de Solicitud de Visados que proporcione un espacio más adecuado para las tareas administrativas;
- 22) garantizar que el proveedor de servicios externo informe al público de manera más clara y exhaustiva sobre los servicios opcionales y las tasas correspondientes, y que la entrega de pasaportes a domicilio se convierta en un servicio opcional;
- 23) garantizar que los procedimientos del Centro de Solicitud de Visados cumplan lo dispuesto en el anexo X del Código de visados;
- 24) garantizar que, en el caso de impresiones dactilares tomadas de los solicitantes como parte de una solicitud anterior e introducidas en el Sistema de Información de Visados por primera vez menos de cincuenta y nueve meses antes de la fecha de la nueva solicitud, estas se copien en las solicitudes posteriores y todo el personal pertinente del Centro de Solicitudes de Visados conozca este requisito;
- 25) proporcionar más apoyo e instrucciones adecuadas e información de referencia al operador de gestión en Riad (y también en otros consulados) para que puedan participar de manera más eficiente en las reuniones de cooperación local Schengen.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*